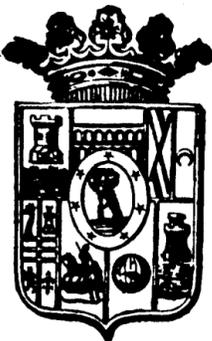


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil

D. Cesar Alvarez, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso del Doctor en Medicina y Cirujía D. Santiago de los Albitos, en la orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que hallándose instruyendo las diligencias procedentes al objeto indicado, para depurar los actos de abnegación y de caridad llevados á cabo por el expresado D. Santiago de los Albitos, con motivo de haber instalado en esta Corte en la calle de la Ruda, número 12, un hospital denominado de Santa Lucía, destinado á la curación de pobres enfermos de la vista, costeando sus gastos de su pecunio particular, por el presente cito y emplazo á cuantas personas quieran declarar en pró ó en contra de los desinteresados actos de abnegación y de caridad atribuidos al referido D. Santiago de los Albitos, para que durante el plazo de veinte días, se presenten en esta Fiscalía, situada en la calle de la Caba baja, núm. 22, cuarto segundo derecha, de diez á doce de la mañana, con dicho fin.

Madrid 14 de Diciembre de 1897.—Cesar Alvarez.

## Ayuntamientos

### Madrid

#### Secretaría

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente por su decreto de 7 del actual, se ha servido disponer se abra concurso público por término de tres días laborables, que empezarán á contarse desde el día siguiente

al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de adjudicar por este medio, la venta de los materiales procedentes del derribo de la casa núm. 19 del paseo bajo de la Virgen del Puerto.

Los que quieran interesarse en el mencionado concurso, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 12.ª, en el Registro general de esta Secretaría, todos los días no feriados, de dos á cuatro de la tarde, sujetándose en la redacción de las mismas, al uso de la que al final se inserta.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, advirtiéndole que los indicados materiales se hallan de manifiesto en el punto del derribo de la casa á que pertenecieron.

Madrid 9 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

D... con cédula personal de... clase..., número... expedida en... el día... de... del... de 189... y con domicilio en esta capital calle de... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... de... de 1897 para la adjudicación en concurso público de la venta de los materiales procedentes del derribo de la casa núm. 19 del paseo bajo de la Virgen del Puerto, se comprometo á adquirir dichos materiales por la cantialzada de... pesetas al pie de obra, siendo de su cuenta los gastos de transportes y demás que se originen para retirarlos del punto en donde se hallen.

Madrid á ... de... de 189...

(Firma del proponente.)

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para llevar á efecto la ampliación de crédito de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 1.º, art. 6.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos vigente, transfiriendo al efecto 11.000 pesetas del crédito consignado en el capítulo 11, «Imprevistos», 15.000 pesetas del crédito disponible en el consignado en el capítulo 6.º, art. 2.º «Par adquisición de lona etcétera» y 20.000 pesetas del figurado en los mismos capítulo y artículo para adquisición de prismas y pedruscos gran-

ticos, onyas transferencias se hacen precisas para atender á los gastos que originan las operaciones del Censo general de población, según dispone la Real orden de 13 de Noviembre último, han sido acordadas por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Diciembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Alcobendas

Para que el Ayuntamiento y Junta paricial de esta villa, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base para el repartimiento de contribución territorial por rústica y urbana para 1897-98, es de precisión que los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas declaraciones que lo acrediten, desde 1.º al 31 de Enero próximo; previniéndoles que transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

Alcobendas 11 de Diciembre 1897.—El Alcalde, Manuel Gómez.

### Ambite

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta paricial de esta villa procedan á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99 se señala como plazo para la presentación de altas y bajas de las alteraciones ocurridas en la riqueza, desde esta fecha hasta el 31 del mes actual.

Las relaciones por duplicado, se presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento expresando en las mismas la causa de la alteración y demás datos que son necesarios según disposiciones que rigen sobre la materia, para que puedan ser admitidas.

Ambite 1.º de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Félix Díaz.

### Buitrago

Para proceder ha la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial y de urbana de este distrito, para el año próximo de 1898 á 99, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva presenten relaciones duplicadas con los documentos que las justifiquen en la forma

que previene el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Enero próximo; en la inteligencia que las que se presenten después de dicha fecha quedarán para el siguiente año económico.

Buitrago 9 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, N. Huerta.

### Carabanchel Alto

Con el fin de que la Junta paricial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana en el próximo ejercicio de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas contributivas, presenten relaciones duplicadas en papel de oficio ó debidamente reintegrado durante el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL á las que se acompañarán los documentos que acrediten las traslaciones de dominio y pago de derechos á la Hacienda, y pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Carabanchel Alto 7 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Eduardo Rosales.

### Carabanchel Bajo

Para que la junta paricial pueda formar el apéndice al amillaramiento en esta población y que ha de servir de base á las contribuciones urbana y territorial para el año económico venidero de 1898 á 99, se hace necesario que los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones por duplicado y los títulos de propiedad correspondientes en el término de un mes á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado el plazo que se señala anteriormente, no se admitirá ninguna relación referente al objeto que antes se dice.

Carabanchel Bajo 9 de Diciembre de 1897. El Alcalde Manuel García.

### Ciempozuelos

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todos los

que hallan sufrido alteración en su propiedad inmueble, presenten en esta Secretaría durante el plazo de treinta días, las relaciones correspondientes de alta ó baja acompañadas del título de propiedad sin cuyo requisito no serán admitidas como tampoco aquellas que se presenten fuera del término marcado.

Ciempozuelos 10 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Francisco López.

**Colmenar del Arroyo**

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana del próximo año económico de 1898 á 99, los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y títulos de propiedad en que se haga constar que se ha satisfecho el impuesto de Derechos reales; pasado dicho término que principiará á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no será admitida ninguna.

Colmenar del Arroyo 9 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Juez.

**Corpa**

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza de alta ó baja, presenten en esta Secretaría, hasta el 20 de Enero próximo, las relaciones por duplicado, en el papel correspondiente ó reintegrados en forma y con sus títulos de propiedad, pues de lo contrario no serán admitidas.

Corpa 10 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Wenceslao García.

**Coslada**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de las contribuciones del ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes por territorial, urbana y pecuaria que haya experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas en que se hagan constar las alteraciones sufridas, á las que deberán acompañar los documentos que las justifiquen y haber satisfecho á la Hacienda el correspondiente impuesto, sin cuyo requisito no serán admitidas; advirtiéndose que pasado el período de tiempo señalado, no se admitirá ninguna.

Coslada á 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Zacarías de Lucas.

**Fuencarral**

Los propietarios del término, que han sufrido alteración en su riqueza territorial, presentarán en la Secretaría municipal los correspondientes partes de alta ó baja, acompañados de los títulos de propiedad en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su inclusión en el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de formarse en el próximo año venidero.

Fuencarral 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Mariano García.

**Grifón**

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, en el mes de Febrero próximo, á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de Contribución en el inmediato ejercicio de 1898 á 99, se hace saber á los contribuyentes en este distrito, que los que hayan sufrido alguna variación en su riqueza contributiva están obligados á presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones, expresando con toda claridad la causa que produce el alta ó baja, los cuatro linderos de la finca ó fincas que cambien de dueño y cuantos antecedentes sean necesarios, á cuyo fin se atenderán para formular dichas relaciones á lo que preceptúan los art. 45 siguientes del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre 1895.

Las expresadas relaciones se presentarán extendidas en el papel correspondiente ó reintegradas según previene la vigente ley del Timbre.

No se admitirá relación alguna que se presente después del 15 de Enero próximo, ni las que se presenten sin acompañarse de los títulos que acrediten la traslación de dominio, y estos con nota de haberse pagado los derechos á la Hacienda.

Grifón 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Miguel Pérez.

**Loeches**

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta provincial de esta villa, de la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, de conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría hasta el 15 de Enero próximo, relaciones duplicadas en el timbre correspondiente solicitando la variación que corresponda, acompañando á las mismas los títulos que justifiquen, haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de traslación de dominio, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Loeches 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Felix Arco Majagranzas.

**Los Santos de la Humosa**

Para cumplimentar lo que disponen los artículos 48 y 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y procedan á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del próximo ejercicio de 1898 á 99, se previene á los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus riquezas durante el año actual, presenten relaciones por duplicado que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el papel correspondiente en el plazo que media desde este día hasta el 10 de Enero próximo, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la trasmisión de dominio con el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como tampoco las que se presenten después de dicho término.

Los Santos de la Humosa 11 de Diciembre

de 1897. El Alcalde, Francisco Peñalver.

**Morata de Tajuña**

Para que en esta villa pueda tener efecto la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones por territorial y urbana en el próximo año económico de 1898 á 99, se previene á los contribuyentes que desde el año anterior hayan experimentado variación en su riqueza contributiva, presenten relaciones que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las que deberán acompañar los correspondientes títulos de traslación de dominio, inscriptos en el registro de la Propiedad del partido y satisfechos los derechos á la Hacienda; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna relación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se publica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chichón, Arganda del Rey y Perales de Tajuña, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Morata de Tajuña 10 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.

**Navalafuente**

Para formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, se señala para la presentación de altas y bajas el plazo desde el día de la fecha hasta el 9 de Enero próximo.

Los partes se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina, y se exhibirán los títulos de propiedad, para tomar de ellos nota de los datos necesarios que preceptua la disposición vigente.

Navalafuente 9 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Santiago Herranz.

**Navalagamella**

Con objeto de poder formar el oportuno apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, se señala como plazo para la presentación de los partes de alta y baja, el comprendido desde el día de hoy hasta el 15 de Enero próximo exceptuando los festivos.

Los partes se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, de nueve de la mañana á una de la tarde, y se exhibirán los correspondientes títulos de propiedad para poder tomar nota de los datos necesarios y que preceptúan las disposiciones vigentes.

Navalagamella 9 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Lucas de la Fuente.

**San Martín de Valdeiglesias**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en todo el presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas haciendo constar sus altas ó bajas, debiendo acompañar á las mismas los títulos justificantes, sin cuyo requisito no surtirán efecto dichas relaciones.

San Martín de Valdeiglesias 10 de Diciembre 1897.—El Alcalde, Aniceto Bravo.

**San Sebastián de los Reyes**

Para que la Junta pericial de este pueblo puede proceder á la formación del

apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, base del repartimiento de contribución territorial para el ejercicio 1898 á 99, se hace preciso por los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual mes de Diciembre con los requisitos que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Sebastián de los Reyes 10 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

**Somosierra**

Para que la Junta pericial pueda formar el expediente de amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base á los contribuyentes por urbana, territorial y pecuaria, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relaciones duplicadas y los títulos de propiedad correspondientes, en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna, ni se hará modificación en los repartos del próximo ejercicio de 1898 á 99.

Somosierra 8 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Marcelino Gutiérrez.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**  
MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 9 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia, contra Isidoro Juan Celador, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 19 del próximo Enero y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Mercedes Brea, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1897.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de 13 del actual, dictada en autos que sigue el Baco Hipotecario de España contra Doña María Sandalia Muñoz del Acebal, y su esposo D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, sobre secuestro, posesión y venta de varias fincas, se sacan á pública subasta las siguientes:

1.ª Una casa sita en esta Corte y su calle de la Flor Alta, núm. 2 y 4 antiguos, 7 nuevo, con acesorias á la de Peralta, núm. 5 nuevo duplicado, manzana 465; tenía una superficie de 2.164 pies,

equivalentes á 168 metros 68 decímetros cuadrados, valorada en 56.000 pesetas.

2.ª Otra casa sita también en esta Corte y su calle de Embajadores, número 13 antiguo, 24 moderno, con fachada á la de la Pasión, núm. 6, manzana 72, tiene una superficie de 928 metros 20 decímetros cuadrados, equivalentes á 11.955 pies cuadrados 53 décimos de otro, valorada en 220.000 pesetas.

3.ª Y otra casa sita en esta Corte y su calle de Embajadores que hace esquina y vuelve á la de la Pasión, señalada con el número 14 antiguo, 26 moderno, por la primera, y por la segunda con el 2 y 4 nuevos, de la manzana 72, segunda: tiene una superficie de 587 metros 94 decímetros cuadrados equivalentes á 7.572 pies cuadrados, 87 décimos de otro; valorada en 180.000 pesetas.

Para el acto del remate en el mejor postor se ha señalado el día 15 de Enero del año próximo venidero y hora de la una y media de su tarde en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo asignado á cada finca; que los títulos de propiedad de éstas se han suplido con certificaciones de los Registros correspondientes, las cuales quedarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los licitadores quienes deberán conformarse con dichos títulos sin derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor dado á cada uno de los inmuebles que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que el pago del precio deberá verificarlo el comprador en efectivo á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.— V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, P. H.; Demetrio Bustamante.

#### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 7 del actual en el sumario que se instruye sobre hurto, se cita á la persona á quien pertenezcan dos sifones que fueron encontrados en poder de dos jóvenes el 6 de Octubre último y confesaron eran hurtados, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de diez pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.— V.º B.º=Aguilera Meléndez.—El Escribano P. H., Licenciado Manuel Reyes.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido como cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de

la provincia, á Enrique Patiño Nagrambriz, vecino que dijo ser de Aranjuez, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que el día 4 de Enero próximo, á las doce y media de la tarde, comparezca ante la Excm. Audiencia Provincial de dicha Corte, á declarar como testigo en el acto del juicio oral de la causa instruida contra Antonio de Motos Abandonado por disparo y lesiones; previniéndole tiene obligación de concurrir este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas conforme el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Getafe 13 de Diciembre de 1897.—El Escribano, Maximino Díaz.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

*Inspección de la Comandancia Central Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.*

Autorizada esta Inspección para la adquisición por medio de subasta pública de 12.000 chalecos de Ballona, con destino á los soldados que regresen de Ultramar, según Real orden de 24 de Noviembre último (D. O. núm. 265), se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro, á las cuatro de la tarde del día 29 del actual, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

#### Pliego de condiciones

##### CONDICIONES LEGALES

1.ª Es objeto de la subasta la adquisición de 12.000 chalecos de Bayona, necesarios para completar la dotación de prendas de abrigo, destinadas á los soldados que regresen de Ultramar.

Para tomar parte en la expresada subasta se invita á todos los fabricantes y á cuantos tengan medios justificados de cumplir dentro de la ley los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.ª La subasta tendrá lugar en la Inspección de la Caja general de Ultramar, en el día y hora que se señale en los anuncios que con la anticipación prevenida se fijarán al público é insertarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*.

3.ª Dicho acto de subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que modifican algunos de sus artículos.

4.ª El Tribunal se compondrá del Sr. Coronel segundo Jefe de la Caja general de Ultramar, como Presidente; de los Jefes del 1.º y 3.º Negociado del mismo Centro; del Teniente Coronel Secretario de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba, y del Comisario de Guerra de 2.ª clase D. José de Areba, designado por Real orden de 20 de Noviembre último (D. O., núm. 270), como Vocales, y del Capitán de esta Inspección D. José Perat, como Secretario.

Al acto de remate asistirá como Secretario el Notario público que se designe.

5.ª Media hora antes de la designada se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los cuales se irán numerando por el orden de presentación, y una vez entregados, no podrán ser retirados.

Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta por la lectura del anuncio y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer sus autores ó apodera-

dos las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpen el acto.

6.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus Sucursales de provincias, la suma de 1.560 pesetas como depósito provisional y como mínimum, en la forma que la ley determina para estos casos, por importe del 5 por 100 del valor total de los chalecos de Bayona, calculado por el precio límite, y luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante verificará el nuevo depósito (retirando el primitivo) por el 10 por 100 del valor total de su oferta, quedando en esta forma garantido el compromiso hasta su cumplimiento; pero bajo el concepto de quedar siempre el contratista responsable con todos los demás bienes que posea á subsanar los perjuicios que pueda causar á la Inspección de la Caja general de Ultramar por cualquier falta en su contrato.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse precisamente á los 12.000 chalecos de Bayona, no siendo, por tanto, admisibles los que se presenten solicitando la adjudicación de menor número.

8.ª Dichas proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase 12.ª con el sello correspondiente del impuesto de Guerra sin enmiendas ni raspaduras, aunque estas se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario, en pliego cerrado y acompañando á ellos carta de pago del depósito previo. Si alguna proposición se presentase en otra clase de papel que el prevenido, ó careciese del sello por impuesto de guerra, se exigirá á los proponentes la presentación del timbre, sello ó pliego correspondiente.

También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

9.ª Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fueren admitidas se devolverán después de terminado el acto de la subasta á los interesados, los que firmarán el *Retiré* al pie de sus repetidas ofertas, quedando estas unidas al expediente; pero si alguno de aquéllos no hubiese presentado su cédula personal, ó la proposición en el papel de la clase marcada, ó careciese éste de sello por el impuesto de guerra, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula, reintegre el papel sellado ó satisfaga el impuesto de guerra.

10. Los expresados talones no servirán más que para las proposiciones á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviesen extendidos los talones presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se reflejan á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea conocida la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. El precio por que se ofrezca los chalecos de Bayona se expresarán en letra en las proposiciones, por pesetas y céntimos de ella, no admitiéndose otra fracción; en la inteligencia de que si se

consignaran fracciones menores que el céntimo de peseta no serán apreciadas.

13. No serán admisibles las proposiciones cuyo precio sea superior al límite fijado, ni tampoco las que carezcan de las garantías prevenidas ó no estén estrictamente sujetas al modelo ó contengan enmiendas ó raspaduras, aunque estén salvadas.

14. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario y debidamente legalizado, si el otorgamiento hubiere tenido lugar fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid, y en caso de no hacerlo así, se tendrán por no presentadas, debiendo perder los depósitos voluntarios constituidos el que, resultando mejor postor, se negase á firmar el acta del remate ó se ausentase del local antes de verificado.

15. Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del importe de los 12.000 chalecos de Bayona; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte.

16. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente, hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego y á reserva de dicha aprobación.

17. En el plazo máximo de quince días, contados desde el que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentarán las cartas de pago ó documentos que acrediten la constitución de las fianzas definitivas de que trata la condición 6.ª, y otorgará la escritura del contrato. Si dejase de cumplir alguna de estas condiciones, perderá el rematante los depósitos que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

18. La rescisión del contrato por cualquier motivo que dependa del rematante, causará los efectos siguientes:

Primero. La celebración inmediata de una nueva subasta bajo las mismas reglas y nuevo precio límite que correspondan, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiere, del primero al segundo remate.

Segundo. De no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración, á perjuicio de dicho rematante.

Tercero. El abono por el rematante que origine la nueva subasta de todos los perjuicios que hubiese sufrido el Estado con la demora del servicio. Para hacer efectiva esta responsabilidad se retendrán siempre al rematante las garantías de subasta y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir los compromisos probables, si aquéllas no alcanzasen.

19. En la escritura que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de toda las excepciones comprendidas en las leyes de Derecho común y en el artículo 13 de la de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y la renuncia de la esposa, si la tuviere el rematante, por la prelación de sus bienes dotales ó parafernales.

20. Formalizada que sea la escritura, se devolverá las cartas de pago que acredite el depósito de garantía, estampando en dicho documento la nota de quedar

afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que dicho depósito queda á disposición del Excmo. Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar, consignando esta devolución en la escritura.

21. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzcan el remate y la escritura de compromiso.

22. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Excmo. Señor General Inspector de la Caja general de Ultramar.

23. El contratista facilitará una primera copia de la escritura para el Tribunal de Cuentas del Reino, otra testimoniada de dicha primera copia para la Intervención general de Guerra, y una copia simple de este testimonio con destino á la Inspección de la Caja general de Ultramar.

24. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades administrativas en lo relativo á todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de su contrato, sin que puedan someterse á juicio arbitral; pero las dudas que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, como recurso de alzada que conceden las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

25. El pago se hará por medio de mandamientos expedidos sobre la Caja general de Ultramar, tan luego como por el Ministerio de Ultramar se libren cantidades suficientes al efecto, y previa presentación en la Inspección de las certificaciones correspondientes, que en justificación de cada entrega y reconocimiento de los chalecos de Bayona ha de cederle el Secretario de la Junta receptora, visadas por el Presidente de la misma.

26. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, incluso los de conducción y arrastre para el reconocimiento de los chalecos de Bayona, y hasta su entrega en los almacenes de los depósitos de embarque que se señalaren, así como el abono de todos los derechos y arbitrios que gravan sobre los mismos; entendiéndose que las remesas ó los depósitos se harán en pequeña ó en grande velocidad, según convenga al servicio, pero siempre á cargo del contratista.

27. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos por ocurrencias anormales, establecimientos de nuevos impuestos, etc., etc., sin que por ninguno de estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en los precios ó rescisión del contrato, así como la Inspección no solicitará rebaja alguna aunque circunstancias semejantes disminuyan los precios.

28. Si el contratista no tuviera su residencia en esta Corte, ó teniéndola se ausentase de ella, dejará una persona que le sustituya, la que dará á conocer á la Junta receptora; y si no lo hiciera así, y por falta de su presentación se entorpeciera el servicio, será responsable de las consecuencias.

29. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demandando la entrega de los chalecos de Bayona, en el plazo ó plazos que se fijaren, ya porque los que presente no sean de recibo y no los reemplazase por otros de la manera que se disponga, ó bien por que se declarase imposibilitado de cumplir sus compromisos, queda facultada la Inspección de la Caja general de Ultramar, según

convenga á su servicio, para rescindir el contrato, satisfaciendo únicamente al contratista el importe de los chalecos de Bayona que hayan sido admitidos, con deducción de los gastos, ó para proceder á la compra directa de todos los contratados en el tiempo, lugar y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del contratista, que será avisado para que presente la adquisición, y que en caso de falta de asistencia se hallará representado por una persona que solicitará de la Autoridad municipal: en ambos casos la fianza será adjudicada á la Hacienda pública. Para el indicado fin de la adquisición directa, la Inspección ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si ésta no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

30. Terminado el compromiso buena y fielmente, se devolverá la fianza correspondiente; para ello deberá acreditarse siempre haber pagado el impuesto industrial, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1872, y los gastos de la subasta.

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido su contrato, á menos que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Inspección de la Caja general de Ultramar queda entonces en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho á indemnización sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

#### CONDICIONES TECNICO-ECONÓMICAS

1.ª Los chalecos serán de algodón con mezcla de borra de lana, sin bolsillos, con aberturas en las axilas, ribeteadas éstas con cinta negra de algodón ó de lana.

2.ª Su color será gris, y su tejido el denominado punto tunecino ó el punto inglés.

3.ª Las dimensiones mínimas de cada prenda serán las siguientes:

	Centímetros
Largo total por el centro de la espalda, incluso el cuello.....	67
Idem id. de la manga, desde su pegadura en el hombro, contando el paño.....	55
Distancia entre las pegaduras de ambas mangas en el hombro...	46
Distancia entre las dos axilas por la espalda.....	41
Ancho de la espalda en su pegadura (mitad).....	15
Escotadura del cuello (rectificando la distancia del primer ojal á su botón).....	45

4.ª El cierre se verificará por medio de seis botones negros de pasta, de agujeros repartidos simétricamente en el pechero derecho, coincidiendo con seis ojales del pechero izquierdo, perfectamente rematados éstos en lo que permite la, indole del tejido.

5.ª El peso de cada una de estas prendas no será menor de 500 gramos.

6.ª Todo el contorno de la prenda estará reforzado por una cenefa de la misma materia y color del tronco, y mangas de tres á cuatro centímetros de anchura. Los puños serán de forma de elástico de calcetín ó camiseta.

7.ª Todas las prendas han de presentarse para su entrega perfectamente limpias, secas y desengrasadas, sin olor de ninguna especie que acuse defecto ó descuido en la construcción ó mala elección de la primera materia.

8.ª Las entregas se verificarán en

cuatro plazos, siendo el primero á los veinte días de comunicada la superior aprobación; el segundo á los treinta y cinco días de dicha comunicación; el tercero á los cincuenta, y el último á los sesenta.

En esta última entrega habrá de reponer todos los desechados en las anteriores, y diez días después las que lo fueren en la última, de modo que como máximo para la total entrega se empleen setenta días.

No será obstáculo alguno la anticipación de plazos si así conviniera al rematante.

9.ª Los chalecos desechados en cada entrega quedarán en depósito y se pondrán á disposición del rematante terminada la total entrega.

Antes de salir éstos del poder de la Junta se estamparán en los mismos un sello, que elegirá y facilitará el contratista de acuerdo con aquella, á fin de que, sin ser obstáculo para la venta á particulares impida se presente en contratos posteriores.

10. Para todas las condiciones especiales no marcadas terminantemente en los párrafos anteriores, se tendrá presente el tipo, que debidamente sellado, estará de manifiesto en la Caja de Ultramar.

11. El precio límite asignado á cada chaleco es el de 2 pesetas 60 céntimos.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día ..., núm. ..., según el cual se contrata la adquisición de 12.000 chalecos de Bayona, con destino á los soldados que regresen de Ultramar, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de chalecos en los plazos y las medidas que se fijan, conformes su material y confección al tipo expuesto en la Inspección de la Caja de Ultramar, por la cantidad de ... pesetas y ... céntimos de peseta cada chaleco.

Fecha.

Firma del proponente.

Madrid 11 de Diciembre de 1897.—El Coronel encargado del despacho, Federico Francia.

#### Junta de Clases Pasivas

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 20 de Diciembre de 1897

Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Montepío civil, de la A á la C.—Montepío civil, de la R á la Z.

Día 21

Tenientes y Alféreces.—Marina.—Tropa.—Montepío civil, de la D á la K.—Remuneratorias.

Día 22

Montepío militar, de la A á la L.—Montepío civil, de la L á la Q.—Exclaustrados y secuestros.

Día 23

Montepío militar, de la M á la Z.—Jubilados.—Cesantes.

Día 24

Cruces.

NOTA.—En los días 27 y 28 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero, y todas las nóminas sin distinción, y el 29 las de retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, lo certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 15 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá, á todos los acreedores que pereban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—El Presidente, Sagasta.

#### Sección de Aduanas

Por la Sección de Aduanas de esta Corte se procederá el día 16 de Diciembre actual, á las tres de la tarde, á la venta en pública subasta, de un coche faeton usado, valorado en doscientas pesetas, otro para niños, tasado en cinco pesetas, procedentes de abandono, los que pueden verse en los almacenes de efectos extraviados en la estación del Mediodía, desde el día en que se publique este anuncio hasta el en que se verifique la subasta, la que tendrá lugar en el despacho de dicha Sección en la estación referida.

Madrid 11 de Diciembre 1897.—El Jefe de la Sección, Julio Herrera.